

en el Presupuesto Ordinario para compensaciones de los que hubie-
 sen satisfecho en el Repartimiento
 General entre todos los vecinos
 y hacendados forasteros, para cubrir
 los gastos municipales y Provincia-
 les en el citado año, caridades ma-
 yores que autoriza, la circular de
 Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion
 fechada en 12 de Setiembre, de 1870
 o sea mas del 25 por ciento de las
 cuotas que pagan al Terro; y hoy
 era consignacion, es innecesaria,
 por haberse liquidado el referido
 reparto entre los mismos contribu-
 yentes, por orden de la Excmo. Dipu-
 tacion Provincial: hacen la suma
 de 8435 Pesetas 42 Centimos, resul-
 tando un deficit de 5460 Pesetas
 44 centimos que la comision propo-
 ne cubrir con un Repartimiento
 General entre todos los vecinos y ha-
 cendados forasteros, de conformidad
 con lo que dispone la citada Ley de
 23 de Febrero de 1870. acordandose
 el 20 por ciento de las cuotas que
 ellos paguen a el Terro por con-
 tribucion Territorial y Subsidio In-
 dustrial; y despues de discutido lo
 suficiente, el anterior proyecto, se
 procedio en votacion ordinaria
 acordandose aprobar en todas
 sus partes el citado Presupuesto
 de Edificional al Ordinario de

Liquidacion

